REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0469 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 15 MAY 2015

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0115-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de Febrero de 2015, Informe N° 478-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de Marzo de 2015, Informe N° 344-2015/GRP-440010-440015 de fecha 05 de Mayo de 2015, Informe N° 528-2015/GRP-440010-440011 de fecha 07 de Mayo de 2015, y demás actuados en ochenta y un (81) folios;

CONSIDERANDO:

*Que, en conformidad a lo señalado en numeral 118.1.3 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0115-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de Febrero de 2015 por medio de la cual se apertura procedimiento administrativo sancionador a la Empresa **TRANSPORTES SILVA RIVAS EIRL** por la infracción de **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, aplicable a quien realiza actividad de transporte sin autorización "prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como muy grave, sancionable con multa de 1 UIT y medidas preventivas aplicables de interrupción del viaje e internamiento del vehículo.*

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en concordancia con el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444, se cumplió con notificar la Resolución Directoral Regional N° 0115-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de Febrero de 2015 a la Empresa de Transportes Silva Rivas EIRL, la cual fue recepcionada el 24 de Febrero de 2015 por el señor JOSE HIGINIO SILVA RIVAS quien señalo ser Gerente de la referida empresa identificado con DNI N° 02694160, en tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se le otorgó al transportista un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos correspondientes pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

*Que, mediante escrito de registro N° 01989 de fecha 03 de Marzo de 2015, el señor **JOSE HIGINIO SILVA RIVAS,** presenta sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador con la finalidad de ejercer su derecho de defensa, alegando que la Resolución Directoral Regional N° 0115-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de febrero de 2015 viola, lesiona su interés legítimo aduciendo además que existe contradicción en la vía administrativa debido a que en la referida resolución en el artículo segundo se apertura procedimiento administrativo sancionador por prestar servicio de*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0469 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 15 MAY 2015

transporte de mercancías sin contar con la autorización de la autoridad competente, a lo cual el administrado reitera que la Empresa de Transportes Silva Rivas EIRL no presta el servicio de transporte de mercancías sino que se encuentra autorizada para prestar el servicio de Transporte Especial de Personas, en la modalidad de TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA mediante la Resolución Directoral Regional N° 01644-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de diciembre de 2014.

Que, referente a la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas, en la modalidad de TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA, el administrado la obtuvo por parte de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura como persona natural, por lo que, a solicitud de la misma entidad mediante Oficio (M) N° 012-2014/GRP-440010-440015 de fecha 19 de Junio de 2014 se solicita su inscripción como persona jurídica, para lo cual procedio a la adecuación respectiva es decir como Empresa de Transportes Silva Rivas EIRL sustentado en la Resolución Directoral Regional N° 01644-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de Diciembre de 2014 donde señala al vehículo con placa de rodaje T1U-953 a la vez que presenta el respectivo certificado vehicular, y que por ello no amerita aplicarse una medida sancionadora.

Que, evaluados los actuados, se tiene que mediante Resolución Directoral Regional N° 0115-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de febrero de 2015 se le notifica a la Empresa Transportes Silva Rivas EIRL la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción al CÓDIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC referente a prestar el servicio de transporte de mercancías sin contar con autorización de la autoridad competente, señalándose que en el término de cinco (05) días podrá presentar su descargo, el cual presento el señor José Higinio Silva Rivas en calidad de Gerente de la Empresa el día 03 de marzo de 2015 con registro N° 01989 donde pide la nulidad de la referida resolución.

*Que, revisados los actuados presentados por el administrado, se aprecia según folios cuarenta (40) que el Vehículo con placa de rodaje **T1U-953** cuenta con su respectivo Certificado de Habilitación Vehicular N° 000506 para realizar el servicio de Transporte de Trabajadores por Carretera expedido el 21 de enero de 2011 a nombre de JOSE HIGINIO SILVA RIVAS mediante Resolución Directoral Regional N° 08-2011-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, ahora bien, mediante el Oficio (M) N° 012-2014/GRP-440010-440015 la Dirección de Transportes solicitó la Inscripción como persona Jurídica al señor JOSE HIGINIO SILVA RIVAS debido a que una de las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas es: "Ser persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos", por lo que el día 11 de agosto de 2014 se expide el certificado del Registro de Personas Jurídicas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada Vigencia de Poder según el asiento A00001 de la Partida Electrónica 11135870 del Libro de Registros de*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0469 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 15 MAY 2015

Personas Jurídicas de la SUNARP Piura se crea a la Empresa denominada Transportes Silva Rivas EIRL otorgándole al señor JOSE HIGINIO SILVA RIVAS el cargo de Gerente Titular; luego obteniendo conforme a Ley una nueva Resolución Directoral Regional N°01644-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de diciembre de 2014 la cual autoriza y habilita al vehículo con placa de rodaje T1U-953 prestar el servicio de transporte especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores por carretera, y, el día de la intervención realizada por personal de esta Dirección de Transportes donde se levantó el acta de control N° 000906-2014 de fecha 25 de agosto de 2014 el señor HIGINIO SILVA RIVAS Gerente Titular de Transportes Silva Rivas EIRL se encontraba autorizado para prestar el servicio de Transporte de trabajadores por carretera y dentro del periodo de adecuación solicitado por esta Entidad, por lo que, *no ha incurrido en la infraccion tipificada en el* ***CÓDIGO F.1*** *del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC referente a "prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", toda vez que al momento de la intervención se encontraba debidamente autorizado; por consiguiente, en vista de lo cual, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a la Empresa de Transportes Silva Rivas EIRL, de conformidad a lo dispuesto por el Principio de Tipicidad recogido en el numeral 4 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual estipula que "sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)".*

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 127 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a expedir la resolución de archivamiento correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR *a la Empresa de Transportes Silva Rivas EIRL originados por la Resolución Directoral Regional N° 0115-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de Febrero de 2015, por no darse los presupuestos necesarios para la configuración a la infracción del CÓDIGO F.1 del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC,* consistente en *"prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción aplicable al transportista y calificada como*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0469 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 15 MAY 2015

muy grave; en mérito a la parte considerativa de la presente resolución.

***ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Empresa de Transportes Silva Rivas EIRL en su domicilio sito en la Calle María de los Ángeles N° 27 Anexo Paredones del Distrito de Catacaos – Piura - Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

***ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.*

***ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE
PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE
UNIDAD DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN
PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
PIURA